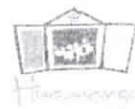




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202-2018-MPH/45.47

Ayacucho,

**30 ABR 2018**

### VISTO:

El Expediente N° 31344 de fecha 28 de diciembre de 2017, sobre Anulación de Resolución de Gerencia incoado por Don MIGUEL A. COLONIA QUINTO representante del establecimiento comercial OPTICA GAMMA, contra Resolución de Gerencia N° 965-2017-MPH/45.47, de fecha 07 de diciembre de 2017, y;

### ANTECEDENTES:

Que, la representante del establecimiento comercial OPTICA GAMMA, ubicado en la Jr. Carlos F. Vivanco N° 262, fue sancionada con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 607.50 Soles, por incurrir en la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código 04.01.01.- "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área";

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, el recurrente, presenta como nueva prueba el recibo de pago N° 081-000000114942 de la SAT- Huamanga de fecha 26 de setiembre de 2017, dando cuenta que se ha cumplido con el pago de la infracción o sanción pecuniaria interpuesta con la Resolución de Gerencia N° 965-2017-MPH/45.47, además pone en conocimiento con copia simple que ya cuenta con la Licencia de Funcionamiento DEFINITIVA N° 201708521, el escrito (expediente N° 31344) se encuentra dentro de plazo para presentar Recurso Impugnativo de Reconsideración, deviniendo declararse procedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 965-2017-MPH/45.47, promovido por Don MIGUEL A. COLONIA QUINTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto** la Resolución de Gerencia N° 965-2017-MPH/45.47, por haber cumplido con la sanción pecuniaria con Boleta de pago N° 081-000000114942 de la SAT- Huamanga de fecha 26 de setiembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la recurrente en el domicilio ubicado en la Jr. Carlos F. Vivanco N° 262, distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
  
Ing. Gilmer García Gómez  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **30 ABR. 2018**

Oficio Circ. N° 1175-2018-UDC-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-202-2018-MPH/45-47  
de fecha: **30 ABR. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Karol Riveros Taco**  
JEFE

